

Montevideo, 16 de mayo de 2002

Sres. UREE
PRESENTE

Ref.: Consulta Pública

De mi consideración:

En respuesta a la Consulta referente al PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN, envío a ustedes los comentarios que ha merecido dicho Proyecto al Departamento de Potencia del Instituto de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería, UDELAR.

- En el punto II del CONSIDERANDO: sugerimos que se redacte de esta manera: *“que, en particular, es práctica internacional reconocida tomar como referencia las normas nacionales o, en su defecto, las normas internacionales. Se consideran normas nacionales aquéllas elaboradas por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) e internacionales aquéllas formuladas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC)*
- El reglamento parece sesgado al sector residencial, tanto por las múltiples referencias a los animales domésticos como por el contenido del primer listado de materiales la mayoría de uso doméstico. Se sugiere destacar su carácter general para lo cual en el artículo 2 “Concepto de equipamiento eléctrico de Baja Tensión” se podría indicar expresamente que incluye los equipamientos destinados a uso doméstico, industrial, comercial, sector terciario, etc..
- No se ha encontrado en el reglamento el procedimiento a seguir con los materiales eléctricos importados directamente por el propietario / usuario de una instalación eléctrica, práctica usual en el caso de instalaciones de baja tensión de gran porte.
- Si bien el reglamento es aplicable a todos los equipamientos de baja tensión definidos en el artículo 2, al aparecer una primera lista de materiales y normas asociadas, no queda claro qué procedimiento aplicar a los materiales que no están incluidos en la lista inicial de productos del Anexo II. Sería conveniente establecer un plazo razonable para la emisión por parte de UREE del listado completo de equipamiento de uso común.
- En el artículo 1, debería incluirse que las normas UNIT o IEC aplicables son las mencionadas en el considerando II.
- Con relación al artículo 7 “Control y sanciones”: creemos que podría ser conveniente transcribir el artículo 98 de la ley 17296 del 21/02/02.

- Anexo I, parte 1. a): Sería conveniente explicitar más cuales son las características eléctricas y mecánicas fundamentales que deben ir en el producto o en una hoja acompañándolo, ya sea las indicadas por las normas correspondientes a cada producto o las que se considera pertinente agregar.
- Anexo I, parte 1. c): agregar "conexión a la red segura y adecuada"
- Anexo I, parte 2. b) entendemos que existen equipos que en su funcionamiento normal alcanzan temperaturas o producen, arcos o radiaciones peligrosas; lo importantes es que en estos casos se tomen medidas para que por esa causa, no se produzcan daños a las personas o a los bienes. Debería mencionarse expresamente cuando se habla de radiaciones peligrosas a los campos electromagnéticos en las proximidades de los aparatos.
- Anexo I, parte 2 c) entendemos que no se debería mencionar a los animales domésticos
- Anexo I, parte 3 b) sugerimos redactarlo de la siguiente manera: "resista las condiciones ambientales para las que fue diseñado" nombrando explícitamente los grados de protección.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente,



Prof. Ventura Nunes
Jefe del Depto. de
Potencia